

2019: "Año del Centenario del nacimiento de Eva Duarte de Peron"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

Fecha:	25-6-19	Hs.	13.55.
Numero:	519	Fojas:	19
Expte. N°			
Grado:			
Recibido:	Santana		

Nota N° 182/2019
Letra B.F.P.V.

Ushuaia, 24 de Junio de 2019

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. JUAN CARLOS PINO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la incorporación del Proyecto de Ordenanza referido a Excepcion del art. 7° OM 5478:, para ser tratado en la próxima sesión legislativa.

Saludo atte.


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º: Exceptuar al Sr. Hernan Omar Suarez, DNI: 38.775.025, de la aplicación del art. 7º de la Ordenanza Municipal Nº: 5478, Programa de Seguimiento y Scoring de Conductores; autorizando al DEM a extender la licencia de conducir al citado vecino, al único efecto que pueda desarrollar su actividad laboral. Ello, sin perjuicio de la cancelación de las multas correspondientes.

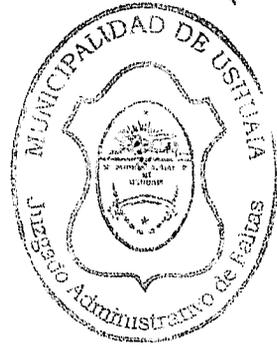
Art. 2º: De forma


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia

"2017 - Año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a los héroes, ayer, hoy y siempre."

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

CÉDULA



SEÑOR:
HERNAN OMAR SUAREZ
MAGALLANES N° 1245 (DOMICILIO CONSTITUIDO)
USHUAIA - 9410

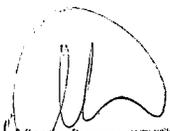
Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la Causa N° T-211263-0/2017/USHUAIA.

La multa respectiva deberá abonarse dentro de los treinta (30) días hábiles en la sede de este Juzgado, bajo apercibimiento de EMBARGO de bienes (Artículos 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778).

Asimismo- y en el caso de no hacer uso de los plazos recursivos - informo a Ud. que deberá dar cumplimiento en forma obligatoria con el **punto N° 2** del fallo - art. **6to Ordenanza Municipal N° 3411 - haciendo entrega de su licencia de conducir en sede de este organismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado.**

Se acompaña copia del fallo aludido.

QUEDA UD. NOTIFICADO


Dra. Marta Laura NÚÑEZ
Prosecretaría N° 1
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 20/12/2017

ARTÍCULO 33 O.M. 2778: Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad.

ARTÍCULO 34 O.M. 2778: El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez Administrativo Municipal de Faltas contra sus fallos definitivos solo cuando después de dictados los mismos se aportaran documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo en su caso el imputado solicitar la revisión del fallo dictado por el Juez Administrativo Municipal de Faltas y subsidiariamente apelar. La revisión será resuelta en el plazo de DIEZ (10) días. Si se denegara el recurso, y se hubiera interpuesto en forma subsidiaria la apelación, notificado el recurrente, la causa se elevará a la alzada.

ARTÍCULO 35 O.M. 2778: La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, las actuaciones les serán elevadas de inmediato al Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento y resolución. No cumplidos los requisitos de tiempo y forma el recurso será denegado por resolución que se notificara al recurrente. Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificara al recurrente.

LA APELACIÓN DEBERÁ INTERPONERSE CON FIRMA DE LETRADO PATROCINANTE, conforme lo dispone el Art. 403 del Código Procesal Penal Provincial que dice: Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. El derecho a recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, todas prodrán recurrir. Todo escrito mediante el que se interpongan recursos deberá contar con la asistencia del defensor o abogado patrocinante, quienes suscribirán el mismo.

ARTICULO 36 OM 2778: El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

ARTÍCULO 37 O.M. 2778: Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos.

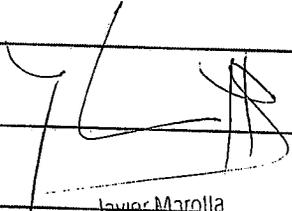
ARTÍCULO 40 O.M. 2778: Cuando el fallo condene al pago de una multa, el término para hacerlo será de TREINTA (30) días desde que aquel quede firme y consentido.

ARTÍCULO 41 O.M. 2778: Vencido el plazo fijado en el Artículo anterior, el fallo será considerado "título ejecutivo" y se procederá al embargo de bienes, de conformidad con las normas establecidas para la ejecución de sentencias previstas en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 6°.- En los casos previstos en el Artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre UN MIL (1.000) U.F.A a CINCO MIL (5.000) U.F.A., y se procederá a la retención de la Licencia de Conducir de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla: La primera vez: inhabilitación para conducir de TRES (3) meses; En caso de reincidencias, se aplicará la inhabilitación para conducir por un periodo no menor a SEIS (6) meses y en escalas sucesivas hasta el límite de DOCE (12) meses; Superado el límite establecido en el inciso anterior, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para la conducción del cualquier tipo de vehículos dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos y/o cuatriciclos motorizados y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. La rehabilitación de la licencia de conducir tendrá carácter provisorio por el término de UN (1) año; transcurrido el plazo mencionado y constatando que el infractor no reincidió en una nueva falta, se le otorgará la misma según lo que establece la normativa vigente. En el caso de los infractores que incurrieran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a DOS MIL (2.000) U.F.A. Si la falta fuera cometida por el prestador de un Servicio de Transporte Público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez.

USHUAIA, 21 DE 12 DE 19 SIENDO LAS 13⁰⁰ HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

CN-AXV-DDGR-FU


Javier Marolla
Notificador
Dpto. Mandamientos y Notificaciones
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



USHUAIA, 18 DIC 2017

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-211263-0/2017/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HERNAN OMAR SUAREZ, DNI 38775025, fecha de nacimiento 19/04/1995; infracción por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULO 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 3411 (MODIF POR OM 4231) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 11/11/2017 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 art. 6 de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que salio de jugar al fútbol y cuando volvía a su casa lo intercepto el control, que había bebido una cerveza luego del partido, que reconoce su falta que es a primera vez que le pasa, que es chofer en la empresa hormix, por lo que en caso que corresponda solicita la sustitutiva de la inhabilitación **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuere retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/11/2017, a las 01:50 hs. , el inspector actuante verificó en calle Maipú N° 173, que el imputado conducía el Dominio automotor JUX-700, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 art. 6 de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339)), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que **supera el máximo** establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el **ticket de la muestra N° 01228**, un valor de **0.74 mg/L.** (fs. 3).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el Ticket de la muestra N° 01228, glosado en fs. 3, y el reconocimiento de la falta por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 12, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de HERNAN OMAR SUAREZ, en la infracción por circular en estado de alcoholemia positiva (art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 art. 6 de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339)), y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción de multa e inhabilitación que prevé el art. 6 de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **HERNAN OMAR SUAREZ**, DNI **38775025**, fecha de nacimiento 19/04/1995; **MULTA** de **DOS MIL (2000) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$14) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.



REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)

"2017 - Año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a los héroes, ayer, hoy y siempre."

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



CÉDULA

SEÑOR
HERNAN OMAR SUAREZ
MAGALLANES 1245
USHUAIA - 9410

(Domicilio Constituido)

Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la Causa N° T-212401-0/2017/USHUAIA.

La multa respectiva deberá abonarse dentro de los treinta (30) días hábiles en la sede de este Juzgado, bajo apercibimiento de EMBARGO de bienes (Artículos 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778).

Asimismo- y en el caso de no hacer uso de los plazos recursivos - informo a Ud. que deberá dar cumplimiento en forma obligatoria con el punto N° 2 del fallo - art. 6to Ordenanza Municipal N° 3411 - haciendo entrega de su licencia de conducir en sede de este organismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado.

Se acompaña copia del fallo aludido.

QUEDA UD. NOTIFICADO

USHUAIA, 28/12/2017

ARTÍCULO 33 O.M. 2778: Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad.

ARTÍCULO 34 O.M. 2778: El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez Administrativo Municipal de Faltas contra sus fallos definitivos solo cuando después de dictados los mismos se aportaran documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo en su caso el imputado solicitar la revisión del fallo dictado por el Juez Administrativo Municipal de Faltas y subsidiariamente apelar. La revisión será resuelta en el plazo de DIEZ (10) días. Si se denegara el recurso, y se hubiera interpuesto en forma subsidiaria la apelación, notificado el recurrente, la causa se elevará a la alzada.

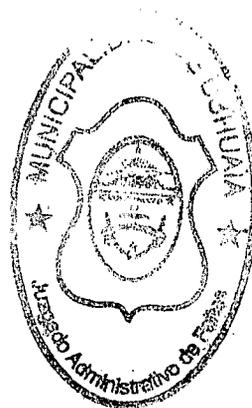
ARTÍCULO 35 O.M. 2778: La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, las actuaciones les serán elevadas de inmediato al Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento y resolución. No cumplidos los requisitos de tiempo y forma el recurso será denegado por resolución que se notificara al recurrente. Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificara al recurrente.

LA APELACIÓN DEBERÁ INTERPONERSE CON FIRMA DE LETRADO PATROCINANTE, conforme lo dispone el Art. 403 del Código Procesal Penal Provincial que dice: Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. El derecho a recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, todas podrán recurrir. Todo escrito mediante el que se interpongan recursos deberá contar con la asistencia del defensor o abogado patrocinante, quienes suscribirán el mismo.

ARTICULO 36 OM 2778: El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



USHUAIA, 27 DIC 2017

A LOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-212401-0/2017/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HERNAN OMAR SUAREZ, DNI 38775025, infracción por CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA; TRANSPORTAR PERSONAS ANTIRREGLAMENTARIAMENTE EN LUGARES NO DESTINADOS A ELLO; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR; CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 212401 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 3411 (MODIF POR OM 4231) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO;ARTICULO 143 ORDENANZA 1492; ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492; ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.9 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce sus faltas, que se encontraba en un asado y fue a llevar a la familia de su mujer a su casa **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/11/2017 a las 7: 21hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles Maipú y Alferez Sobral , que el imputado circula en el dominio automotor JUX700, con falta de licencia de conducir, seguro automotor, exceso de pasajeros, y sometido que fuera al test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce las conductas púnibles elevadas a juzgamiento, extremo que asevera lo testado en el acta de comprobación , y que inclina a este diciente a efectuar reproche sobre las faltas traídas a juzgamiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Que en esta instancia señalo, que el encausado en su descargo no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que y "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera ampliamente el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 01231, un valor de 1.22 mg/L (fs. 2).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que este no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además por la cantidad detectada (1.22 mg/L) permiten concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible.

Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "*Psiquiatría Forense en el Derecho Penal*" Ed. hammurabi, buenos Aires, 2005.

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, el Ticket de la muestra N° 01231, glosado en fs.2 y el reconocimiento de la falta por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenor de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, tengo al Sr. Suarez Hernan Omar, como responsable de las conductas que infringen los artículos 1 y 3 de la OM N° 3411 (Modificada por la OM N° 4231) , 48 Inc. A de la Ley 24449 (Circular en estado de alcoholemia positiva), 68 de la Ley 24449 (falta de seguro automotor), 40 inc. A de la Ley 24449 (circular sin licencia habilitante), 143 de la OM N° 1492 (Transportar personas de manera antirreglamentante en lugares no destinados para ello) , por lo que corresponde se aplique sanción de multa e inhabilitación conforme lo establece el artículo 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N°5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N°

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, FALLO:

1.- APLICAR a HERNAN OMAR SUAREZ, DNI 38775025 multa de DOS MIL SETECIENTAS (2700) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$14), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e INHABILITARLO para conducir vehículos automotores, por el término de TRES (3) MESES.

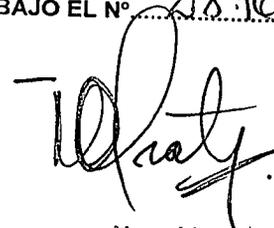
2.- FIRME el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

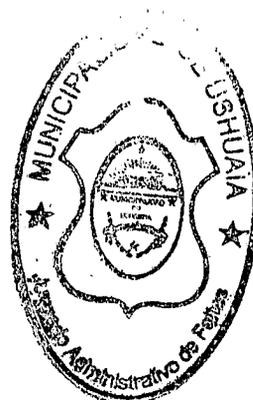
GCC.

EN LA FECHA 27/12/11 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 28.168
, CONSTE.-



Hugo Morato
Juez
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



ser recurridos por vía de apelación.

ARTÍCULO 37 O.M. 2778: Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos.

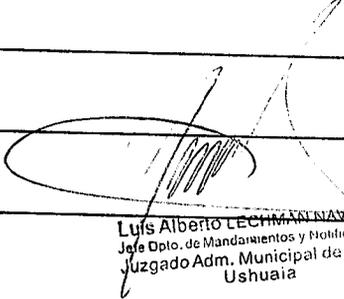
ARTÍCULO 40 O.M. 2778: Cuando el fallo condene al pago de una multa, el término para hacerlo será de TREINTA (30) días desde que aquel quede firme y consentido.

ARTÍCULO 41 O.M. 2778: Vencido el plazo fijado en el Artículo anterior, el fallo será considerado "título ejecutivo" y se procederá al embargo de bienes, de conformidad con las normas establecidas para la ejecución de sentencias previstas en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 6°.- En los casos previstos en el Artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre UN MIL (1.000) U.F.A a CINCO MIL (5.000) U.F.A., y se procederá a la retención de la Licencia de Conducir de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla: La primera vez: inhabilitación para conducir de TRES (3) meses; En caso de reincidencias, se aplicará la inhabilitación para conducir por un período no menor a SEIS (6) meses y en escalas sucesivas hasta el límite de DOCE (12) meses; Superado el límite establecido en el Inciso anterior, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para la conducción del cualquier tipo de vehículos dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos y/o cuatriciclos motorizados y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. La rehabilitación de la licencia de conducir tendrá carácter provisorio por el término de UN (1) año; transcurrido el plazo mencionado y constatando que el infractor no reincidió en una nueva falta, se le otorgará la misma según lo que establece la normativa vigente. En el caso de los infractores que incurrieran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a DOS MIL (2.000) U.F.A. Si la falta fuera cometida por el prestador de un Servicio de Transporte Público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez.

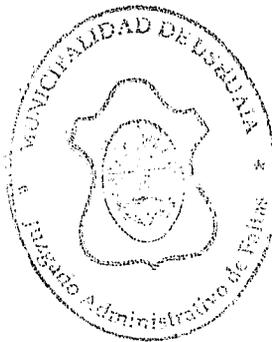
USHUAIA, 18 DE 21 DE 2018 SIENDO LAS 16²⁰ HORAS ME
CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE
LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

CN-AXV-DDGR-FU


Luis Alberto LECHMAN NAVARRO
Jefe Dpto. de Mandamientos y Notificaciones
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
www.jamf-ushuaia.gov.ar



Ushuaia, 15/11/2017

Comparece HERNAN OMAR SUAREZ, DNI 38775025 constituyendo domicilio en MAGALLANES 1245 , toma vista del expediente y solicita se le fije audiencia para el día 15/11/2017 en Causa N° T-211263-0/2017/USHUAIA.


Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 15/11/2017

Y VISTO por ello RESUELVO:

Fijar la audiencia del día 15 de noviembre de 2017 a las 12:10 horas, para que HERNAN OMAR SUAREZ, DNI 38775025, imputado por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULO 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 3411 (MODIF POR OM 4231) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339))** concorra personalmente ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a los efectos de los artículos 28 y 30 de la Ordenanza 2778, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ante el incomparendo injustificado y resolver sin más trámite. Notifíquese.

ARTÍCULO 28 O.M. 2778: Dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias se dispondrá la citación del imputado para que comparezca ante el Juez o ante quien éste designe, en la audiencia que se señalará, al efecto de que formule su defensa y produzca en la misma audiencia la prueba que intente valerse. Notificado el imputado de la audiencia fijada para formular su descargo, en forma personal, por cédula o por edicto, de resultar la segunda infructuosa, y vencido dicho término sin que el mismo comparezca, ni justifique su incomparecencia, será declarado rebelde y se dictará resolución sin más trámite. La notificación se hará con una antelación mínima de tres (3) días y en ella se transcribirá este artículo. Excepcionalmente y de considerarlo el juez justificado, podrá disponer ante la primera incomparecencia del imputado, una segunda audiencia o la clausura provisoria del local comercial del que aquel fuera titular y en tanto la contravención sustanciada tuviera relación con el mismo. En caso de faltas leves, dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la notificación al imputado haciéndole saber que en el plazo de DIEZ (10) días deberá hacer opción efectiva entre realizar el pago voluntario de la multa correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la Ordenanza Municipal 2674, o solicitar audiencia a fin de formular su defensa y ofrecer y producir la prueba que intente valerse. Vencido dicho término sin ejercer la opción, automáticamente quedará establecida como sanción el mínimo legal previsto para cada caso, cuyo pago deberá hacerse efectivo en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente hábil al vencimiento del primero. En la notificación se transcribirá el presente Artículo. (O.M. N°3083)

ARTÍCULO 30 O.M. 2778: La audiencia será pública y el procedimiento oral. El juez o quien éste designe le dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones, invitándolo a que formule su defensa en el acto por sí o por su apoderado. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia, salvo que el juez estime procedente fijar otra para la producción de la prueba pendiente. El plazo máximo será de diez (10) días. Del descargo efectuado por el imputado se tomará una versión escrita, como asimismo de los testigos y careos. Cuando el imputado acredite documentalmente la inexistencia de la infracción que se le atribuye el juez podrá disponer que efectúe un manifiesto en tal sentido agregando la documental correspondiente, refrendándose la

 "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

actuación a través de la Secretaría o Prosecretaría según proceda. Cuando una infracción sea susceptible de ser corregida por su autor y éste lo hubiera hecho en el término de cinco (5) días de constatada la falta, el juez podrá declarar cumplida su obligación, sin aplicar sanción al respecto.

DEBERÁ PRESENTARSE CON TESTIMONIO DEL PODER, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CARNET DE CONDUCTOR Y/O LIBRO DE INSPECCIÓN SI CORRESPONDIERA.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'MM', written in black ink.

18/12/17
EN LA FECHA.....SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N°.....28074-
CONSTE.º



Hugo Morato
Juez
Juzgado Adm. Municipal de F. ...
Usnuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



USHUAIA, 27 DIC 2017

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-212401-0/2017/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HERNAN OMAR SUAREZ, DNI 38775025, infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA; TRANSPORTAR PERSONAS ANTIRREGLAMENTARIAMENTE EN LUGARES NO DESTINADOS A ELLO; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR; CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 212401 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 3411 (MODIF POR OM 4231) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO;ARTICULO 143 ORDENANZA 1492; ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492; ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.9 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce sus faltas, que se encontraba en un asado y fue a llevar a la familia de su mujer a su casa **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/11/2017 a las 7: 21hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles Maipú y Alferez Sobral , que el imputado circula en el dominio automotor JUX700, con falta de licencia de conducir, seguro automotor, exceso de pasajeros, y sometido que fuera al test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce las conductas púnibles elevadas a juzgamiento, extremo que asevera lo testado en el acta de comprobación , y que inclina a este dicente a efectuar reproche sobre las faltas traídas a juzgamiento.

Que en esta instancia señalo, que el encausado en su descargo no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera ampliamente el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 01231, un valor de 1.22 mg/L (fs. 2).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que este no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además por la cantidad detectada (1.22 mg/L) permiten concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible.

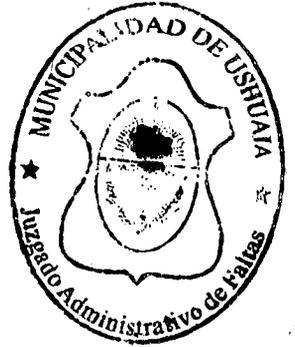
Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "*Psiquiatría Forense en el Derecho Penal*" Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, el Ticket de la muestra N° 01231, glosado en fs.2 y el reconocimiento de la falta por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenor de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, tengo al Sr. Suarez Hernan Omar, como responsable de las conductas que infringen los artículos 1 y 3 de la OM N° 3411 (Modificada por la OM N° 4231) , 48 Inc. A de la Ley 24449 (Circular en estado de alcoholemia positiva), 68 de la Ley 24449 (falta de seguro automotor), 40 inc. A de la Ley 24449 (circular sin licencia habilitante), 143 de la OM N° 1492 (Transportar personas de manera antirreglamentante en lugares no destinados para ello) , por lo que corresponde se aplique sanción de multa e inhabilitación conforme lo establece el artículo 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N°5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N°

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



CÉDULA

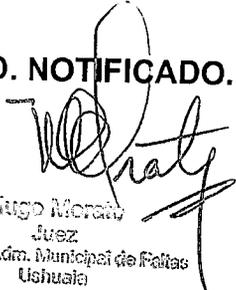
SEÑOR
SUAREZ HERNAN OMAR
MAGALLANES 1245
USHUAIA - 9410

Notifico a Ud. que en la Causa N° T-214297-0/2018 USHUAIA que tramita por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas por ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO (ARTICULO 104 OM N° 1492, ARTICULO 104 ORDENANZA 1492), se lo cita y emplaza para que en el plazo de CINCO (5) días de notificado se presente ante este organismo con el conductor del Dominio automotor JUX700 de su propiedad; en relación al hecho que se informa en el Acta 214297, que en copia se adjunta a la presente, y/o adjunte documental (denuncia de venta), bajo apercibimiento de dar curso a la Causa contravencional correspondiente por Violación de Inhabilitación (artículo 16 Ordenanza Municipal N°1492); y en virtud de la presunción prevista en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 2674.

PRESENTARSE CON: DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARNET DE CONDUCIR.-

SE AGREGA COPIA DEL ACTA DE INFRACCIÓN.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.


Hugo Morán
Juez
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 06/02/2018

"ARTÍCULO 7° O.M. 2674: .- Cuando el/la autor/a de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo. Por las faltas a las normas de la circulación de tránsito son responsables los conductores de los vehículos, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en los Artículos 5° y 6°, y de la obligación de las personas jurídicas o los empleadores de individualizar a los conductores a solicitud del juez."

"ARTICULO 16°.- La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., e inhabilitación por doble tiempo de la pena quebrantada."

USHUAIA, 08 DE Febrero DE 2018 SIENDO LAS 13 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CÉDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

Juan Carlos PIELLOLI
Jefe Div. Notificaciones
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia



USHUAIA MUNICIPALIDAD

DIRECCIÓN DE TRANSITO

ACTA DE INFRACCIÓN

Acta N° T 30214297

Fecha 02/18 Hora 12:42

NOMBRE Y APELLIDO DEL INFRACTOR
S/C

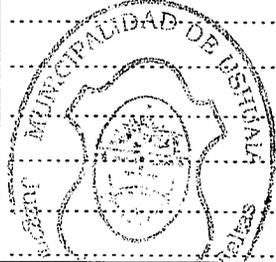
LICENCIA N° _____ CAT. _____

MUNICIPIO _____ DOCUMENTO N° _____

DOMICILIO _____

LUGAR DE INFRACCIÓN: San Martín 712

INFRACCIÓN: Estacionado en mapeo prohibido señalizado

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO						OBSERVACIONES:					
Renau H											
DOMINIO								SITUACIÓN DEL VEHÍCULO <input checked="" type="checkbox"/> E ESTACIONADO <input type="checkbox"/> C: CIRCULANDO <input type="checkbox"/> D: DETENIDO			
J	U	X	7	0	0						
AB	AB	AB								AB	AB
CD	CD	CD								CD	CD
EF	EF	EF	1	1	1					EF	EF
GH	GH	GH	2	2	2					GH	GH
<input checked="" type="radio"/> IJK	IJK	IJK	3	3	3					IJK	IJK
LM	LM	LM	4	4	4					LM	LM
NN	NN	NN	5	5	5					NN	NN
OP	OP	OP	6	6	6	OP	OP				
QR	QR	QR	7	7	7	QR	QR				
ST	ST	ST	8	8	8	ST	ST				
UV	<input checked="" type="radio"/> UV	UV	9	9	9	UV	UV				
WX	WX	<input checked="" type="radio"/> WX	0	0	0	WX	WX				
YZ	YZ	YZ				YZ	YZ				

INFRACTOR _____ INSPECTOR _____

Nota: Se notifica a Ud. que la presente será remitida al Juzgado Administrativo de Faltas, el cual lo citará para que formule su defensa. Su incomparencia injustificada será considerada circunstancia agravante (O.M.2674 - O.M. 2778)